



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	Aníbal de Jesús Ramirez Aguirre
Demandado	Morelco S.A.S. Ecopetrol S.A. Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.
Radicado	05001310501920180054800
Auto de sustanciación	208
Decisión/Temas	No aclara/Incorpora cuestionarios y ordena remitir

La apoderada de la codemandada Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A. presenta memorial en el cual solicita la aclaración de la providencia de fecha 3 de mayo de 2022, en el sentido que se requiera a la parte demandante para que *“informe sobre qué hechos de la demanda se deberá rendir el informe conforme lo señala la norma y lo indicó el Tribunal Superior de Medellín, porque el cuestionario que se pretende aporte la parte demandante, no corresponde a la práctica de la prueba, en los términos del artículo 195 del C.G.P. pues el cuestionario solo tiene utilidad en el interrogatorio de parte, que no es el caso que aquí se presenta.”*

Al respecto, considera el Despacho que no hay lugar a aclarar el auto en mención, porque el cuestionario solicitado a la parte demandante resulta procedente en la medida que constituye una guía sobre los hechos específicos respecto de los cuales presentará su informe el representante administrativo de la entidad, sin que este tenga la connotación e implicaciones del interrogatorio de parte.

De otro lado, se ordena incorporar al plenario los cuestionarios allegados por la apoderada del demandante y que se encuentran dirigidos a los representantes administrativos de ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (Archivos 35 y 38 del Expediente Digital), los cuales serán remitidos por el juzgado a cada una de las entidades para que, en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la recepción del correo electrónico respectivo, procedan a rendir el informe escrito bajo juramento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del CGP.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: manuelaosorioabogada@gmail.com; osorio.restrepoabogados@gmail.com;
alejandra.echeverry@ecopetrol.com.co; andres.zafra@azc.com.co;
brian.valle@azc.com.co; abogados@azc.com.co;
notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co;
sara.lozano@lopezasociados.net; notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com;
adrianaramos@une.net.co; info@morelco.com.co;
mosoriogualteros@confianza.com.co; correos@confianza.com.co;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 064-
11/05/2022

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3833671b5adabe16c1bc983984dee80254188dbed198047d0746142f9c7b0e**

Documento generado en 10/05/2022 04:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>